

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

142

RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.271/1988, promovido por «Beiersdorf, AG».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.271/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Beiersdorf, AG», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de agosto de 1987 y 10 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 27 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Beiersdorf, AG», contra actos a que se contrae este recurso, debemos declarar y declaramos los mismos conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

143

RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 264/1991-04, promovido por «Técnicas Andaluzas de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 264/1991-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Técnicas Andaluzas de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de agosto de 1989 y 17 de septiembre de 1990, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 264/1991-04, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Yolanda Luna Sierra, en nombre y representación de «Técnicas Andaluzas de Construcciones, Sociedad Anónima» (TACOMSA), contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de agosto de 1989 y 17 de septiembre de 1990, ésta última al resolver recurso de reposición, por las que se deniega la inscripción de la marca solicitada, declarando como declara la Sección la plena conformidad al Ordenamiento jurídico de las Resoluciones recurridas y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y, no apreciándose especial temeridad ni mala fe, no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

144

ORDEN de 29 de diciembre de 1992 por la que se establecen las normas específicas para la solicitud, control y pago de la ayuda por hectárea a la producción de patata de consumo en las islas Canarias.

El Reglamento (CEE) 1911/91, del Consejo, de 26 de junio, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias, modificado por el Reglamento (CEE) 284/92, de 3 de febrero, establece la aplicación de las disposiciones de Derecho comunitario en dicho territorio, así como la previsión de establecer medidas específicas por la lejanía y la insularidad.

Por otro lado, la Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio, por la que se establece un programa de acciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN), considera entre las medidas específicas en favor de las producciones canarias, la implantación de una ayuda por hectárea para la patata de consumo.

En este sentido, el Reglamento (CEE) 1601/92 del Consejo, de 15 de junio, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias, relativas a determinados productos agrarios, establece una ayuda por hectárea para el cultivo de patata de consumo.

Por último, el Reglamento (CEE) 2168/92 de la Comisión, de 30 de julio, establece las disposiciones de aplicación de la ayuda expuesta anteriormente.

Al ser necesario instrumentar la normativa interna complementaria, se dicta la presente Orden con la previa participación de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta Orden reproduce parcialmente algunas disposiciones de los Reglamentos comunitarios antes aludidos, sin perjuicio de su aplicabilidad directa, para asegurar la coherencia y comprensión del texto.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º 1. El artículo 20 del Reglamento (CEE) 1601/92 del Consejo, establece una ayuda comunitaria para la producción de patata de consumo en las islas Canarias, de los códigos NC 07019051, NC 07019059 y NC 07019090, patatas tempranas, de media estación y tardías, respectivamente.

2. La ayuda es de carácter anual, y limitada a una superficie cultivada y cosechada de 12.000 hectáreas en dicho período.

3. El importe unitario de la ayuda será de 500 Ecus por hectárea.

Art. 2.º Podrán ser beneficiarios de la ayuda los productores directos, personas físicas o jurídicas, de patata de consumo que presenten una solicitud-declaración y las comunicaciones complementarias a ésta, en las formas y plazos que se determinan en la presente Orden.

Art. 3.º 1. La solicitud-declaración para cada anualidad, que contendrá, al menos, los datos que figuran en el anexo I, se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias hasta el 15 de enero, inclusive, del año correspondiente a la ayuda.

2. Todo productor que presente la solicitud-declaración deberá realizar comunicaciones complementarias, ante la autoridad y órgano indicado en el apartado anterior, en las fechas y casos que se exponen a continuación:

Primera comunicación complementaria: Hasta el 15 de abril, inclusive, del año correspondiente. Presentarán esta comunicación los productores que hubieran estimado siembras en la solicitud-declaración para las tres épocas (extra-tempranas, de media estación y tardías), o para siembras extra-tempranas y de media estación, o para las de media estación y tardías, o solamente para siembras de media estación.

Segunda comunicación complementaria: Hasta el 15 de octubre, inclusive, del año correspondiente. Presentarán esta comunicación los productores que hubieran estimado siembras en la solicitud-declaración para las tres épocas de siembra, o para siembras de extra-tempranas y tardías, o de media estación y tardías, o solamente para siembras tardías.

Art. 4.º 1. La concesión de la ayuda estará condicionada a que en las superficies declaradas, como sembradas o por sembrar, se hayan realizado todas las labores normales de cultivo, y cosechado los tubérculos para el consumo humano directo.